



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
EDICIÓN NÚMERO 178, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO CUARENTA Y SIETE, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DEL COMITÉ DE ADMINISTRADORES DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, el H. Ayuntamiento también denominado H. Cabildo, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; funciona de manera colegiada y se encarga de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.

SEGUNDO.- Que los artículos 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 25 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, establecen que el H. Cabildo deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario, para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, para lograr el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes del Municipio, el Cabildo proyecta, discute y aprueba acciones y políticas de gobierno, debiendo reunirse con regularidad para tal efecto.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

TERCERO.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 39, relacionado con el numeral 26 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, establecen cuatro tipos de sesiones de Cabildo: ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes, de las cuales las tres últimas no pueden ser calendarizadas por su naturaleza, no así las sesiones ordinarias que se celebran con la periodicidad que el Cabildo determina.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 65; 47, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, establecen que el Presidente Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a aprobación del Ayuntamiento, las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

QUINTO.- Que la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, autorización, licitación, adjudicación, contratación, garantías, mecanismos de pago, ejecución y control de proyectos de asociaciones público privadas, bajo las modalidades y principios establecidos por los artículos 36, fracción XLIV; 65 y 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que realicen las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco y de sus municipios, siendo normativo de dicha Ley el presente Reglamento para el Municipio de Centro.

SEXTO.- En el artículo 5 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios se establece que: *“Los municipios del Estado de Tabasco podrán realizar proyectos de asociaciones público privadas aplicando lo dispuesto en esta Ley. Las obligaciones y facultades que otorga esta Ley a las autoridades estatales, serán ejercidas en el ámbito municipal por las autoridades que cumplan funciones homólogas en ese orden de gobierno”.*

SÉPTIMO.- En ejercicio de sus atribuciones como autoridad municipal, el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, acordó, a propuesta del C. Presidente Municipal, conferir y asignar en el ámbito municipal, las obligaciones y facultades que establece la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y su respectivo Reglamento, a diversas áreas del municipio en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera conjunta o separada, en los términos del presente reglamento.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

OCTAVO.- Que de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios: (1) los municipios deberán constituir comités con funciones similares a las establecidas para el Comité Estatal de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociaciones Público Privadas que permitan una mayor transparencia en los procedimientos relacionados con la autorización de propuestas materia de la misma Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y (2) los municipios establecerán el Comité Municipal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas, el cual se integrará por los funcionarios con las facultades necesarias para fungir como miembros permanentes, así como por el titular del área a la cual corresponda el proyecto.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, el reglamento que al efecto expida el cabildo determinará las atribuciones del Comité Municipal de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociaciones Público Privadas, su integración, el procedimiento para sus sesiones y demás elementos que se requieran para su funcionamiento.

DÉCIMO. Que de conformidad con los artículos 9 y 14 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el desarrollo de un Proyecto de Asociación Público Privada se instalará un Comité Administrador del Proyecto que estará integrado por un coordinador del proyecto correspondiente, quien lo presidirá y será el servidor público que designe el titular dependencia o entidad de la administración pública municipal convocante para supervisar la operación del proyecto correspondiente y, por el personal técnico, jurídico, administrativo y financiero que en razón de sus facultades y conforme a la naturaleza de dicho proyecto, resulte competente.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con oficio DAJ/1223/2020, la licenciada Martha Elena Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos, emite su opinión respecto a la **PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DEL COMITÉ DE ADMINISTRADORES DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, mediante el cual informa que no existe inconveniente legal alguno en cuanto a su forma y contenido por lo que valida la propuesta referida conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se emite el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DEL COMITÉ DE ADMINISTRADORES DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DEL COMITÉ DE ADMINISTRADORES DE PROYECTOS, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Centro, Tabasco y de los Comités Administradores de Proyectos, en el Municipio de Centro, Tabasco, para cumplimiento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 2. El presente reglamento se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como lo previsto en los artículos 1, 2 y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y los artículos 1, 2, 52 y 53 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, que regula el proceso de planeación, programación, presupuestación, autorización, licitación, adjudicación, contratación, garantías, mecanismos de pago, ejecución y control de Proyectos de Asociaciones Público Privadas, bajo las modalidades y principios establecidos por los artículos 36 fracción XLIV, 65 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 3. Las disposiciones y el contenido de este Reglamento son de observancia general para todos los integrantes del Comité de Evaluación y de los Comités Administradores y se aplican también para regular su funcionamiento, las obligaciones y facultades de los miembros de los mismos.

Artículo 4. Adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y en el Reglamento de la



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Comité de Evaluación:** Es el Comité de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Centro;
- II. **Comité Administrador:** Cualquiera de los comités administradores de Proyectos que se constituyan en términos del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y el Título Tercero del presente Reglamento;
- III. **Contraloría:** La Contraloría Municipal;
- IV. **Dependencia:** Cualquiera de las áreas administrativas municipales señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, así como sus órganos administrativos desconcentrados, pertenecientes a la administración pública;
- V. **Entidad:** Cualquier organismo descentralizado del gobierno municipal, fideicomiso público o empresa de participación municipal mayoritaria que sea parte de la administración pública paramunicipal;
- VI. **Ley:** La Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- VII. **Municipio:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco,
- VIII. **Reglamento APP:** El Reglamento de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- IX. **Reglamento:** El presente documento aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco; y
- X. **Dirección:** La Dirección de Finanzas del Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 5. En la aplicación de este Reglamento, el Municipio observará los principios de respeto a los usuarios de los servicios, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, igualdad de trato, no discriminación, preservación del medio ambiente, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 6. A falta de disposición expresa, serán aplicables de manera supletoria, en el orden siguiente:

- I. Ley y el Reglamento de Asociaciones Público Privadas;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

- II. Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- III. Código Civil para el Estado de Tabasco;
- IV. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- V. Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;
- VI. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- VII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Ley General de Responsabilidades Administrativas

Todo lo anterior, en la inteligencia de que dicha aplicación supletoria se efectúa; aún en todo aquello que no se oponga a la Ley, el Reglamento APP o al presente Reglamento.

Artículo 7. La Contraloría llevará el registro de Proyectos de Asociaciones Público Privadas que, en su caso, sean elaborados por las Dependencias, o presentados por terceras personas para su análisis y evaluación, quienes tendrán la obligación de proporcionar de manera completa y puntual la información relativa al Proyecto correspondiente para efectos de integrar el referido registro.

La información será de carácter público a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Comité de Evaluación gozará de la autonomía de gestión que el presente Reglamento le otorga y ninguna asignación relativa a Proyectos de Asociación Público Privada tendrá validez alguna sin el acuerdo del mismo, salvo cuando lo determine la Ley y su Reglamento.

Artículo 9. El Comité de Evaluación y los Comités Administradores deberán vigilar que las propuestas sobre inversión de infraestructura y servicios públicos, regulados por este Reglamento, se ajusten a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados fundadas en las prioridades que señala el Plan Municipal de Desarrollo.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO



CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 10. En términos de los artículos 52 y 53 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, se constituye el Comité de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Centro, con el propósito de evaluar y autorizar definitivamente los Proyectos de Asociación Público Privadas que realice el Municipio de Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 11. El Comité de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Centro se integrará por 4 miembros propietarios que deberán ser un representante de:

- I. Con voz y voto:
 - a) El Presidente Municipal; quien también será el Presidente del Comité de Evaluación;
 - b) El Primer Síndico de Hacienda, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité;
 - c) La Dirección de Finanzas Municipal; y
 - d) La Dirección de Programación.

- II. Sólo con voz:
 - a) La Dependencia convocante o receptora de una propuesta no solicitada; y
 - b) La Contraloría Municipal.

Artículo 12. Los integrantes del Comité de Evaluación con derecho a voz y a voto serán considerados de carácter permanente. La Contraloría participará única y exclusivamente con derecho a voz, y en ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que el análisis y la evaluación de los Proyectos se realice conforme a lo establecido por la Ley.

Artículo 13. Será facultad del titular de cada integrante del Comité de Evaluación, designar, remover y sustituir libremente a un representante y a su respectivo suplente.

Artículo 14. El cargo de los miembros del Comité de Evaluación será honorífico y no tendrán derecho a cobrar contraprestación alguna.



Artículo 15. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otra causa que origine la falta definitiva o temporal de cualquiera de los miembros, ocupará el puesto vacante la persona que por escrito notifique el titular de la Dependencia correspondiente al Comité de Evaluación.

Artículo 16. Los miembros propietarios y suplentes del Comité de Evaluación durarán en su cargo hasta que sean sustituidos y los miembros sustitutos tomen posesión de sus cargos o dejen de ser servidores públicos del Municipio.

Artículo 17. El representante del Presidente Municipal, por sí o a petición de cuando menos dos miembros del Comité de Evaluación, podrá invitar a un representante de cualquier Dependencia tomando en consideración el perfil técnico del Proyecto, su impacto en el desarrollo económico o su condición estratégica, quienes contarán únicamente con derecho a voz.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 18. Corresponde al Presidente del Comité de Evaluación:

- I. Representar al Comité de Evaluación y presidir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presentar las propuestas para dictamen;
- IV. Intervenir en las discusiones del Comité de Evaluación y emitir su voto;
- V. Firmar los cuadros comparativos previamente sancionados, así como el acta respectiva;
- VI. Coordinar la integración de la información relativa a los proyectos de análisis y evaluación que sean de competencia del Comité de Evaluación y los presentará para discusión y en su caso aprobación al Comité de Evaluación en sesión; y
- VII. Las demás que expresamente le asigne la legislación aplicable, incluyendo el presente Reglamento o el propio Comité de Evaluación mediante el acuerdo de sus integrantes.

Artículo 19. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar el Orden del Día y preparar las convocatorias para su emisión por parte del Presidente;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

- II. Dirigir los debates en las sesiones del Comité de Evaluación y someter a votación los asuntos que así lo exijan;
- III. Asentar el acta correspondiente en el libro autorizado y abierto para efecto de llevar el registro de los acuerdos definitivos que sean adoptados por el Comité de Evaluación;
- IV. Elaborar los acuerdos y dictámenes del Comité de Evaluación, para iniciar el procedimiento de adquisición de los Proyectos de Asociaciones Público Privadas que sean autorizados por el Comité de Evaluación;
- V. Comunicar por escrito a quien corresponda, los acuerdos adoptados por el Comité de Evaluación;
- VI. Las demás que expresamente le asigne la legislación aplicable, incluyendo el presente Reglamento o el propio Comité de Evaluación mediante el acuerdo de sus integrantes.

Artículo 20. Al titular de la Dirección de Finanzas Municipal, le corresponden en el marco de este Reglamento, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que se realice el ejercicio de presupuestación programática plurianual en las finanzas públicas municipales, con base en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas y Proyectos de largo plazo que de él se deriven;
- II. Otorgar el carácter preferente a los Proyectos de Asociaciones Público Privadas, para ser incluidos en los presupuestos de egresos de los años posteriores, hasta la total terminación de los pagos relativos;
- III. Autorizar pagos anticipados en su caso, conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo;
- IV. Registrar como gasto corriente o de inversión según sea el caso los pagos realizados de las contraprestaciones relacionadas con los Proyectos de Asociaciones Público Privadas; los que incluirán, de ser necesario, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para el Proyecto aludido, incluyendo costos y gastos derivados del Proyecto en cuestión; y
- V. Las demás que expresamente le asigne la legislación aplicable, incluyendo el presente Reglamento o el propio Comité de Evaluación mediante el acuerdo de sus integrantes.

Artículo 21. Al titular de la Dirección de Programación Municipal, le corresponden en el marco de este Reglamento las atribuciones siguientes:

- I. Con base en el Plan Municipal de Desarrollo, identificar si un Proyecto de Asociaciones Público Privadas cumple con los objetivos y líneas de acción establecidos en uno o más de los ejes rectores que lo conforman;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

- II. Plantear e incluir en su caso, el ejercicio de presupuestación programática plurianual en las finanzas públicas municipales, con base en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas y Proyectos de largo plazo que de él se deriven; y
- III. Las demás que expresamente le asigne la legislación aplicable, incluyendo el presente Reglamento o el propio Comité de Evaluación mediante el acuerdo de sus integrantes.

Artículo 22. Las atribuciones de la Contraloría en la materia son las siguientes:

- I. Vigilar el manejo de los recursos destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas y Proyectos de inversión a largo plazo, que se deriven de la constitución de asociaciones público privadas; disponiendo las medidas necesarias para su aplicación de conformidad con las atribuciones que las leyes le confieren;
- II. Vigilar y supervisar que los recursos federales y estatales transferidos al Municipio con el propósito establecido en la fracción anterior, se apliquen con apego a la normatividad administrativa y técnica; en los términos que ordena la Ley, este Reglamento y como lo dispongan los convenios o contratos relativos; y
- III. Las demás que expresamente le asigne la legislación aplicable, incluyendo el presente Reglamento o el propio Comité de Evaluación mediante el acuerdo de sus integrantes.

Artículo 23. Corresponde a los demás miembros:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Participar en las discusiones y debates;
- III. Proponer al Comité de Evaluación, asuntos específicos a tratar en las sesiones subsecuentes;
- IV. Presentar en sesión al representante del Presidente Municipal, propuestas sobre el establecimiento de normas, criterios y lineamientos en materia de Proyectos de Asociaciones Público Privadas en los aspectos que consideren pertinentes a efecto de turnarlas al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro; y
- V. Las demás que expresamente le asigne la legislación aplicable, incluyendo el presente Reglamento o el propio Comité de Evaluación mediante el acuerdo de sus integrantes.

Artículo 24. El Comité de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y determinar, la procedencia, según corresponda en los términos de la Ley, respecto de los Proyectos de Asociaciones Público Privadas que pretenda realizar el Municipio de Centro, Tabasco;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

- II. Proponer a la Dirección y a la Contraloría, el establecimiento de normas, criterios y lineamientos en materia de Proyectos de Asociaciones Público Privadas de la administración pública municipal;
- III. Opinar sobre aquellos asuntos que por su importancia o trascendencia para el gobierno municipal le sean turnados;
- IV. Solicitar aclaraciones o información adicional que se requiera para una correcta evaluación del Proyecto de Asociaciones Público Privadas;
- V. Conocer y resolver sobre la procedencia de los procedimientos de adjudicación de contratos materia de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, propuestos por las Dependencias Municipales;
- VI. Conocer y resolver sobre la procedencia de los dictámenes que en su caso elaboren los Comités Administradores de Proyectos de Asociaciones Público Privadas que se constituyan con base en el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privado y el presente Reglamento, respecto de las solicitudes de las Dependencias Municipales que pretendan otorgar un contrato de asociación público privada mediante un procedimiento de adjudicación directa;
- VII. Autorizar la intervención temporal o terminación anticipada de los contratos de asociaciones público privadas; y
- VIII. Las demás que le señalen la Ley y el Reglamento APP y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 25.-El Comité de Evaluación sesionará cada vez que sea necesario en cualquier momento cuando cualquiera de sus integrantes lo considere necesario, debiendo notificar tal situación por escrito a los otros miembros del Comité de Evaluación. El representante del Presidente Municipal presidirá las sesiones.

Artículo 26.- Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mediante una combinación de ambas. Las sesiones efectuadas de manera virtual podrán realizarse a través de videoconferencia, llamada telefónica u otros medios similares que permitan comunicar los asuntos a discutir.

Artículo 27.- En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes recabando las firmas en las actas correspondientes. En el caso de las sesiones virtuales, el miembro que no hubiere asistido en persona deberá firmar el acta



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

correspondiente. El responsable de documentar las actas será el presidente del Comité de Evaluación o su suplente.

Artículo 28.- El representante del Presidente Municipal, será el encargado de convocar con un plazo mínimo de 24 horas de anticipación a la fecha programada para la reunión a los miembros del Comité de Evaluación. Dicha convocatoria será enviada por correo electrónico a los demás miembros, y deberá contener la orden del día, lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 29.- Las actas de todas las sesiones del Comité de Evaluación, indicarán aquellos miembros asistentes, los temas que se abordaron y las resoluciones que se adopten. A cada acta deberá adjuntársele una lista de asistencia que contenga la firma de todos los miembros presentes o que hayan participado.

CAPÍTULO QUINTO QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN

Artículo 30.- Sólo será válida la sesión cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, de los cuales será indispensable la presencia del representante del Presidente Municipal presidiendo el acto o de su respectivo suplente. Las resoluciones del Comité de Evaluación se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello, haciéndose constar en el acta respectiva la votación correspondiente. El representante del Presidente Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 31.- El Comité de Evaluación, por conducto de su presidente o su suplente, notificará por escrito sus resoluciones e instrucciones a las Dependencias Municipales correspondientes, quienes procederán a ejecutarlas en los términos y condiciones establecidas en la instrucción o comunicado.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 32.- Se podrán crear subcomités de análisis y evaluación, con la autorización del Comité de Evaluación y tendrán las facultades que le confiera el Comité de Evaluación.

TÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS ADMINISTRADORES DE PROYECTOS

CAPÍTULO PRIMERO



DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS ADMINISTRADORES

Artículo 33.- Los Comités Administradores serán constituidos por los órganos desconcentrados y dependencias para el desarrollo de Proyectos de Asociaciones Público Privadas y tendrán las obligaciones y facultades previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tabasco y sus Municipios y en su reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS ADMINISTRADORES

Artículo 34.- Los Comités Administradores estarán integrados por los servidores públicos con las capacidades técnicas, legales y administrativas necesarias y adecuadas para la supervisión y vigilancia del Proyecto. Por lo anterior, estará integrado por:

- I. Un Coordinador del Proyecto, quien actuará como presidente del Comité Administrador y será designado por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado municipal convocante para supervisar la operación del Proyecto; y
- II. El personal técnico, administrativo, jurídico y financiero que determine el titular del órgano desconcentrado o dependencia convocante que resulte competente en razón de sus facultades y conforme a la naturaleza del Proyecto.

Los integrantes del Comité Administrador podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Titulares.

Artículo 35.- El Comité Administrador tendrá las facultades descritas en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento, incluyendo sin limitar:

- I. Determinar la procedencia, viabilidad y el mecanismo de asignaciones del Proyecto de Asociaciones público privadas;
- II. Coordinar y llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública o de sus excepciones, informando al Comité;
- III. Crear los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

- IV. Vigilar la adecuada formalización y ejecución de los Contratos materia de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento, los Lineamientos emitidos por la Contraloría y otras disposiciones legales aplicables; y
- V. Las demás actividades que sean necesarias para el desarrollo del Proyecto.

Artículo 36.- El Comité Administrador estará a cargo de asistir a la Convocante durante el procedimiento de Licitación Pública que se realice para la adjudicación del Proyecto, incluyendo la evaluación de las propuestas que sean recibidas por la Convocante, así como de las demás responsabilidades que le sean conferidas en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento, incluyendo sin limitar:

- I. Verificar que los expedientes que contengan los análisis mencionados en el artículo 22 de la Ley estén completos y cumplan con las disposiciones legales aplicables, previo a su sometimiento al Comité de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Centro para su análisis y en su caso aprobación;
- II. Analizar y determinar sobre la procedencia del Proyecto. La opinión resultante será notificada y publicada en los términos del artículo 40 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- III. Solicitar por escrito las aclaraciones o información adicional que se requiera para una correcta evaluación del Proyecto;
- IV. Elaboración de las Bases de Licitación del Proyecto;
- V. Emitir un dictamen respecto de las propuestas técnicas aceptadas conforme al artículo 52 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- VI. Previo al Fallo de la Licitación, realizará la evaluación de las propuestas económicas, de conformidad con el sistema de evaluación establecido en las Bases de Licitación y formulará el dictamen que servirá de base para el fallo de adjudicación, en el que se harán constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento de Licitación Pública, el análisis de las propuestas, las razones y fundamento para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas y los elementos por los cuales se considere que la propuesta ganadora ofrece las mejores condiciones para el Estado y los Municipios de Tabasco; y
- VII. Las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable.



CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS ADMINISTRADORES

Artículo 37.- Las sesiones del Comité Administrador tendrán lugar cada vez que existan asuntos que tratar en relación con el Proyecto, previa convocatoria del presidente del Comité Administrador o de su respectivo suplente.

Para la celebración de las sesiones del Comité Administrador, se requerirá un quórum de por lo menos tres de sus integrantes. Asimismo, podrán asistir invitados cuya intervención se considere necesaria a juicio del presidente del Comité Administrador, quienes sólo tendrán derecho al uso de la voz.

Las decisiones del Comité Administrador se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el presidente del Comité Administrador tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Notifíquese a las dependencias competentes el presente Reglamento para su observancia.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020.